



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Callao, 18 de diciembre de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 811-2023-R.- CALLAO, 18 DE DICIEMBRE DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° E2035479) de fecha 08 de noviembre del 2023, mediante el cual el estudiante **ANDINNE YEIKA DINELLY'S MUNAYCO BENDEZU**, con Código N° 1815160184, de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, solicita la rectificación de nombre en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 686-2018-R de fecha 07 de agosto 2018, se reconoció como ingresante a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Escuela Profesional de Ingeniería Industrial, entre otros, a MUNAYCO BENDEZÚ ANDINNE en el Proceso de Admisión de 2018-I;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante ANDINNE YEIKA DINELLY'S MUNAYCO BENDEZU de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, solicita la adición de sus nombres en los registros de la Universidad, adjuntando copia de su DNI y partida de nacimiento;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 1535-2023-URA/UNAC del 01 de diciembre del 2023, remite el Informe N° 031-2023-CQE/URA, de fecha 30 de noviembre del 2023 informando que “*La señorita Munayco Bendezú Andinne Yeika Dinelly's, ingresó a la Universidad Nacional del Callao en el Proceso de Admisión 2018-I, por la modalidad de Examen General de Admisión, según Resolución N° 686-2018-R de fecha 07 de agosto 2018 a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Escuela Profesional de Ingeniería Industrial, se le asignó el código 1815160184, cuenta con Constancia de egresado FIIS-1001063-CEG. En la copia de DNI y Acta de Nacimiento presentado por la interesada figura tres nombre ANDINNE YEIKA DINELLY'S, en la Resolución de ingresantes, en la Data de ORAA y SGA dice: MUNAYCO BENDEZÚ ANDINNE debe decir: MUNAYCO BENDEZÚ ANDINNE YEIKA DINELLY'S*”.

Que, obra en autos copia del D.N.I. y partida de nacimiento del recurrente donde figura como ANDINNE YEIKA DINELLY'S MUNAYCO BENDEZU;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 1587-2023-OAJ, de fecha 05 de diciembre del 2023, en relación a la solicitud de rectificación de nombre de la estudiante ANDINNE YEIKA DINELLY'S MUNAYCO BENDEZÚ; en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 212° acápite 212.1





Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS”; el artículo 25 del Código Civil y demás documentación adjunta, este órgano de asesoramiento opina que: *“PROCEDE LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA del nombre de la estudiante, emitido por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende, a la Base de Datos en el Sistema de URA y en el Sistema del SGA, y demás documentos que expida nuestra Universidad, en lo que se refiere a la recurrente, debiéndose consignar el nombre “ANDINNE YEIKA DINELLY’S MUNAYCO BENDEZU”, en consideración a la Acta de Nacimiento de la solicitante.”*

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el Art. 212, numeral 212.1 del D.S. 004-2019-JUS “TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Art. 25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 1535-2023-URA/UNAC del 01 de diciembre del 2023, remite el Informe N° Informe N° 031-2023-CQE/URA, de fecha 30 de noviembre del 2023; el Informe Legal N° 1587-2023-OAJ, de fecha 05 de diciembre del 2023; a lo dispuesto en el Art. 25 del Código Civil; al Art. 212, numeral 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución N° 177-2022-CU, los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

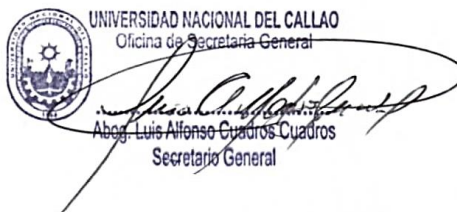
- 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 686-2018-R de fecha 07 de agosto 2018, así como la base de datos, Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa de los nombres de la recurrente, debiendo registrarse a la estudiante con Código N° 1815160184, de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas como: **ANDINNE YEIKA DINELLY’S MUNAYCO BENDEZU** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesada para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FIIS,  
cc. OAJ, OCI, URA, UCR e interesada.